

**Decreto Supremo que establece medios de prueba para acreditar el valor de exportaciones en operaciones de agro exportación de productos perecibles frescos**

**DECRETO SUPREMO Nº 071-2007-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer los medios de prueba, que justificados en los usos y costumbres del mercado de agro exportación de productos perecibles frescos, acrediten fehacientemente el valor de exportación en la comercialización de dichos productos que realizan las empresas agro exportadoras.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1.- INCORPORACIÓN DE ARTÍCULO EN EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA**

Incorpórese como artículo 37-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nº 122-94-EF y normas modificatorias, el texto siguiente:

**“Artículo 37-A.- VALOR DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PERECIBLES FRESCOS**

Los agro exportadores de productos perecibles frescos, para acreditar el valor de exportación definitivo, deberán contar con la documentación siguiente:

a. Los documentos de soporte de la operación remitidos por el importador que señalen, como mínimo, la modalidad de venta pactada, la relación de los gastos incurridos por el importador para colocar los bienes en el mercado de destino, la forma de determinación del valor de exportación y la indicación de los términos de entrega. De no contar con la documentación anterior, podrán presentar los documentos que acrediten la aceptación de las condiciones propuestas por el agro exportador, siempre que incluyan la información mínima señalada; y, (\*)RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

b. El documento denominado liquidación de compra remitido por el importador que evidencie el precio de exportación.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser remitidos vía correo electrónico, courier, fax, telex o por cualquier otro medio del cual se deje constancia escrita.

Conforme a lo establecido por el artículo 64 de la Ley , la base imponible del Impuesto en las operaciones de agro exportación de productos perecibles frescos es el valor de exportación, que es el valor inicialmente facturado ajustado, de ser el caso, por las notas de crédito o las notas de débito emitidas para reflejar el valor de exportación definitivo, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Si la SUNAT, constata que el valor de exportación es inferior al valor real determinado con arreglo a las reglas establecidas por el artículo 37, salvo prueba en contrario, la diferencia será tratada como renta gravable del exportador”.

**Artículo 2.- VIGENCIA**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

**Artículo 3.- REFRENDO**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas  
Encargado del despacho del  
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción